

Oficio de 15-11-79 y registro de salida nº. 236/15-11-79.
Informe sobre el monte de U.P. Nº. 6 "LA BASSA".

En contestación al oficio arriba referenciado, relacionado con el monte de U.P. Nº. 6 "LA BASSA", de propios de ese Ayuntamiento, tengo el gusto de informarle lo siguiente:

El Monte en cuestión se encuentra Catalogado y clasificado como / bien de propios, tal y como se define en el oficio mencionado, por lo cual es de propiedad de ese Ayuntamiento como persona jurídica y no de los vecinos / del mismo.

Por ello, al amparo de la vigente legislación, contenida en la / Ley de Montes de 8 de Junio de 1.957, Reglamento de Montes de 22 de Febrero / de 1.962 y Decreto Ley 17-1971 de 28 de Octubre de 1.971, recae sobre ICONA / la administración de los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad / Pública.

Los beneficios obtenidos de esta gestión por parte del Organismo / Autónomo del Estado, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en colaboración con el Ayuntamiento de Fornalutx, pueden traducirse fundamen- / talmente en las inversiones a fondo perdido que de los presupuestos generales del Estado realiza el ICONA, y que en el último quinquenio han ascendido a / 552.760'- pesetas, cantidad que se vera muy incrementada durante 1.980, por / estar previsto realizar diversas obras a instancias de la Corporación de ese / Ayuntamiento. Asimismo por su carácter de Utilidad Pública el monte esta exen- / to de contribuciones. Igualmente se han ejecutado en el último quinquenio di- / versas obras y trabajos del Fondo de Mejoras del Monte, que ascienden a / 83.363'- pesetas, realizadas por ICONA y controladas por el Ayuntamiento de / Fornalutx.

En cuanto a aprovechamientos se refiere el Ayuntamiento esta en / disposición, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Administra- / ción Local, de retener para sí mismo los aprovechamientos que juzgue oportunos, y ponerlos a disposición del vecindario de acuerdo con las normas que la pro- / pia Corporación apruebe.

Finalmente en cuanto a posibilidad de modificar la situación admi- / nistrativa del monte, y en tanto no se modifique la legislación vigente, solo queda abierta la vía del artículo 43 del vigente Reglamento de Montes sobre / exclusiones, caso de poder acreditar la pérdida del carácter de Utilidad Pú- / blica, si se demostrare que el monte no reúne ya las condiciones que fueron de / terminantes de su inclusión.

Por otra parte la transferencia de competencias al Consell General Interinsular, posibilitará en su día la administración por el mismo, si así / se acuerda en el Estatuto de Autonomia y se decide en las Comisiones de Trans- / ferencias.

Dios guarde a Vd. muchos años
Palma de Mallorca, 6 de Diciembre de 1.979
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Mateo Castelló Mas.

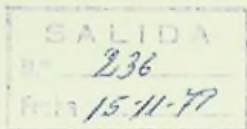
Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

FORNALUTX

1979



AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX
BALEARES



Pláceme por la presente remitirle fotocopia de una solicitud presentada en esta por D.Lorenzo Ramis Perelló, para que por parte de este Ayuntamiento se acuerde iniciar expediente de devolución del total ejercicio del derecho de propiedad colectiva de todos los habitantes de Fornalutx sobre la finca llamada Sa Bassa, y se arbitren medidas inmediatas para asegurar a todos, la libre explotación de sus recursos, y sin que a nadie le sea vedado el beneficiarse de dicha explotación mientras no perjudique al interés colectivo.

A la vista de dicha solicitud el Ayuntamiento acordó en sesión del día 16 de Octubre ppd^a, elevar a esa Jefatura Provincial fotocopia de dicha solicitud a los fines de que pueda informar sobre dicho particular a este Ayuntamiento para poder dar una respuesta adecuada a dicho solicitante, teniendo en cuenta que dicho Monte denominada La Bassa se encuentra Catalogado y clasificado como bien de propios con el Núm.6 de U.P. y registrado en el Registro de la Propiedad a nombre de este Ayuntamiento, al Folio 81, tomo 44 de Fornalutx libro 14-6 del archivo, finca 1723, inscripción 1^a con fecha 27 de Agosto de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Fornalutx 15 Noviembre 1.979.

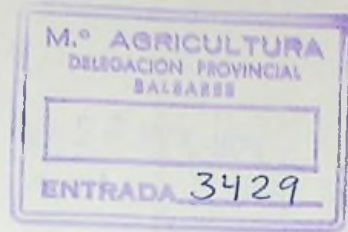
El Alcalde,

Fdo.: Alejandro Vidal

Sr. Ingeniero Jefe Provincial de I.CO.NA.de Baleares.

PALMA DE MALLORCA





ENTRADA
152
35-9-77

MAGNIFICO SEÑOR:

Lorenzo Ramis Perelló, mayor de edad, casado, de profesión pensionista y con vecindad en esta villa "Es Coll d'En Pastor", provisto del Documento Nacional de Identidad nº 41.172.497 expedido en Palma de Mallorca el 14 de febrero de 1979:

Con todos los respetos, a Vtra Mgcía acude y se permite exponer: Que sintiendo verdadero y desinteresado afecto a esta villa de Fornalutx en la que se halla empadronado desde que contrajo matrimonio y en la que - años atrás - ejerció cargos de responsabilidad pública por elección directa del vecindario o a requerimiento de la Autoridad legal de la Nación; habiendo trabajado, largas temporadas, en faenas forestales en el lugar denominado "Sa Bassa" emplazado en este termino municipal. Tiene entendido:

" El lugar llamado Sa Bassa, de 298 hectareas de extensión, y monte de propios del Ayuntamiento de esta villa por causas de un expediente iniciado, ante el entonces Juzgado de Primera Instancia de la Lonja, a raíz de la Ley de Desamortización de 1845, más conocida por la Ley de Mendizabal, HA SIDO HISTORICAMENTE PATRIMONIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. Y ésto nunca ha sido desmentido sino al contrario probado no desde la existencia de Fornalutx como municipio independiente de Sóller, sino ya de mucho antes.

En la Historia de Sóller, de Don José Rullan y Mir, puede leerse en lengua vulgar esta referencia de Ramón Rullan, procurador dels dotze pobladors:

" Posa e enten provar que tots los dits pobladors de Fornaluig han tengut e posseit lo lloc apellat La Bassa des que la terra es de Christians en tot llur bestiar e totls lliures d'emprius de Bartomeu Sturs e d'altres personas."

Asimismo crea obligado señalar a Vtra Mgcía que, en las actas de la corporación de su digna presidencia - correspondientes a la segunda mitad del Siglo XIX - queda sobradamente demostrado el pleno y total usufruto de los habitantes del lugar en la administración de los pastos.

Por ejemplo, segun el acta de la sesión, del 23 de junio de 1850,

/ La corporación entonces presidida por el Alcalde Don Barto-
lomé Estades y Sofías, dióse por enterada de un oficio del Muy
Ilustre Señor Gobernador de la provincia - respuesta al que le
dirigió, en su día, el consistorio de la época - aprobando una in-
tervención del Señor Alcalde en la tala de pinos dado que el Con-
sejo de Obreros de la Iglesia "no puede intervenir en más que en
el arriendo de los pastos".

En la misma sesión se acordó "reclamar ante el Tribunal la ad-
ministración y arriendo de los pastos para ingresar el producto
en los fondos municipales, siguiendo los trámites de la Ley de
8 de Enero de 1845."

El exponente recuerda haber visto, en los primeros tiempos
de su vecindad y especialmente en los días de su participación en
las tareas municipales como gestor o Alcalde de esta villa, que
Sa Bassa era terreno donde podían apacentar numerosas clases de
ganado y que cualquier hijo de vecino tenía libre acceso a sus
productos básicos.

Por todo lo dicho, contando con el respaldo moral de otros ve-
cinos, al amparo del Artº 29-1º de la Constitución Española de
31 de Octubre de 1.978:

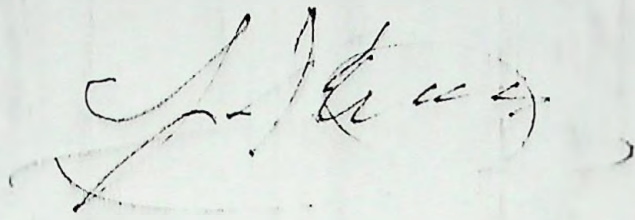
SOLICITA a Vtra Mgcia que, por parte del Ayuntamiento Pleno, se acue-
e iniciar expediente de devolución del total ejercicio del derecho
de propiedad colectiva de todos los habitantes de Fernalutx sobre
la finca llamada Sa Bassa y se arbitren inmediatas medidas para
asegurar a todos la libre explotación de sus recursos; sin que a
nadie le sea vedado el beneficiarse de dicha explotación, mientras
no perjudique al interés colectivo.

Pide al mismo tiempo que el Ayuntamiento, como legítimo represe-
tante de los intereses municipales, recupere la administración
plena de estos terrenos o que, en su defecto, apoye públicamente
la transferencia de los recursos agrícolas y ganaderos así como
de los espacios forestales y su aprovechamiento, de la Administración
Central de Estado - representada hoy por el ICONA - al ente preauto-
nómico Consell General Interinsular, conforme a los puntos 7 y 8 del
apartado 1º del Artº 148 de la vigente Constitución de la Monarquía
Española.

/ SOLICITA, igualmente, a Vtra Magcía que se le acuse recibo oficialmente,
al presente escrito con notificacióm de lo que se acuerde.

Es justicia que espera ver oída y atendida por Vtra Magcía al que
desea muchos años de vida.

Fornalutx a 6 de septiembre de 1.979

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'L. H. ...', written in a cursive style.